



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LA CALIDAD DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Ciudad de México a, 12 DIC 2019

ING. GUIDO MENDIBURU SOLÍS
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT COLIMA
LIBRAMIENTO EJÉRCITO MEXICANO
SUR, NÚM. 301, COL. SANTA AMALIA
CP. 28048, COLIMA, COLIMA
○
AV. INSURGENTES SUR, NÚM. 1088
PISO 17 ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
C.P. 03720, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO
TEL. (312) 312 9176
CORREO E. gmendibu@sct.gob.mx
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Elaboración del estudio y proyecto, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-R) del Camino rural "E.C. (Manzanillo-Cihuatlán) El Petatero"** del km 0+000 al 3+200, en el municipio de **Manzanillo del Estado de Colima**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Colima**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima.

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de junio de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Colima, el Oficio No. CSCT-6.6-0699/19 de fecha 14 de mayo de 2019, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 20 de junio del mismo año, mediante el cual el Ing. Guido Mendiburu Solís, en su carácter de Director General del **Centro SCT Colima**, ingresó la **MIA-R del proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **06CL2019VD012**.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 1 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

- II. Que el 27 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su PUBLICACIÓN No. DGIRA/035/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 20 al 26 de junio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 01 de julio de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

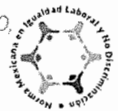
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 03 y 09 de julio de 2019, fueron recibidos en esta DGIRA los Oficios No. 06/SGPARN/UGA/2101/2019 y 06/SGPARN/UGA/2153/2019 de fechas 27 de junio y 03 de julio de 2019, respectivamente, mediante los cuales la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima remitió el oficio sin número de fecha 20 de junio y el Oficio No. CSCT-6.6.-0985/2019 de fecha 26 de junio de 2019, a través de los cuales el **promoviente** presentó un ejemplar del periódico "**Ecos de la Costa**" del Estado de Colima, Sección Municipios, página 08 de fecha 20 de junio de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- V. Que el 08 de julio de 2019, esta DGIRA, solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias respecto del **proyecto**:

Instancia	Oficio
Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES)	SGPA/DGIRA/DG/05237
H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	SGPA/DGIRA/DG/05236

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 2 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

- VI. Que el 14 de agosto de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06310, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**, habiéndolo recibido el 27 de agosto del mismo año.
- VII. Que el 10 de septiembre de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. IMADES. 1222/2019 de fecha 20 de agosto del mismo año, a través del cual el IMADES emitió su opinión en relación con el **proyecto**.
- VIII. Que el 15 de noviembre de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. CSCT-6.6.-1715/2019 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la información adicional sobre el **proyecto**, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DEGIRA/DG/06310 (referido en el Resultando **VI** del presente oficio).
- IX. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido en esta DGIRA los comentarios del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

Generales

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal² (LCPAF); lo anterior, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación, constituido como vía general de comunicación, que en algunos tramos requerirá del mejoramiento de la alineación y rectificación de curvas, por lo que se ajusta con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 4 de junio de 2014.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 4 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/035/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica del 27 de junio de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 11 de julio de 2019 y durante el período del 28 de junio al 11 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** e información adicional presentada, se ajusten a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de un camino de terracería Tipo "D" a un camino tipo "C", en una longitud de 3.2 km, el cual requerirá de la rectificación de sus características verticales y horizontales para su encarpetamiento, iniciando en el tramo 0+000 entronque carretero Manzanillo-Cihuatlán-El Petatero y concluyendo en el km 3+200 en la Localidad de El Petatero.

En la tabla siguiente se muestran las especificaciones del camino en operación y las que se pretenden con su modernización:

Concepto	Camino existente	Proyecto
Carretera tipo	E	C
Velocidad máxima (km/h)	30	40
Ancho del camino actual (m)	8.0	8.0
Ancho de corona	7.0	7.0

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 5 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 09832

Concepto	Camino existente	Proyecto
Ancho de calzada	6.0	6.0
Número y ancho de carriles	1	2 de 3.0 m cada uno
Curvatura máxima (°)	30	30
Pendiente máxima (%)	6	6
Longitud total (km)	3.2	3.2

Asimismo, el **promoviente** señaló que la superficie de terreno requerido para la realización del **proyecto** desde la línea de ceros hasta la ampliación será de 25,600 m².

El **promoviente** manifestó que para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se propone la utilización de bancos de material en operación y que en su momento se tramitarán los permisos y autorizaciones necesarias para su utilización.

En referencia a las obras de drenaje, el **promoviente** manifestó que se tienen varias corrientes de agua de carácter intermitente; sin embargo, se llevará a cabo la construcción de 12 obras de drenaje tipo losa de 1.00 x 1.20 m, en los siguientes kilómetros:

No.	COORDENADAS UTM		CADENAMIENTO	TIPO DE OBRA	DIMENSIONES (MTS)	OBSERVACIONES
	X	Y				
1	568087	2116513	0+042.32	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
2	568121	2116638	0+172.90	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
3	568140	2116728	0+269.17	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
4	568175	2116845	0+414.95	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
5	568124	2116976	0+555.57	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
6	567992	2117051	0+698.70	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
7	567960	2117293	1+010.40	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
8	567984	2117462	1+179.87	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
9	568045	2117861	1+580.00	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
10	567700	2118008	1+960.00	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
11	567453	2118007	2+294.26	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha
12	567392	2118237	2+580.00	Losa	1.00x1.20	Drena Derecha

El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso, ya que utilizará el trazo del camino actual; en cuanto a patios de maquinaria y un almacén para el resguardo del material, éstos se instalarán en el derecho de vía y al frente de la obra, los cuales se irán moviendo conforme avance la obra. Por otro lado, se instalarán letrinas móviles para el servicio de los trabajadores durante las etapas de preparación del

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 6 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 09832

sitio y construcción, las cuales serán rentadas a una empresa, que deberá dar mantenimiento diario a este equipo.

En lo referente a servicios requeridos para el desarrollo del **proyecto**, el agua se podrá obtener a través de bidones de plástico contratando los servicios de una empresa local, la energía eléctrica será abastecida a través de plantas de energía portátiles y para el servicio de combustible se obtendrá en los centros de venta en el municipio o en zonas aledañas.

Las coordenadas del **proyecto** cada 500 m se muestran en la siguiente tabla:

Kilómetros	X	Y
0+000	568097	2116474
0+500	568184	2116923
1+000	567959	2117283
1+500	568034	2117791
2+000	567660	2118008
2+500	567402	2118193
0+120=2+700	567346	2118391
3+052.62	567001	2118314
0+000=3+200	567463	2118404

El camino existente presenta un ancho aproximado de 8.0 m, por lo que la modernización del mismo se llevará a cabo sobre su eje; no obstante, se requerirá de la afectación de superficies adicionales por la ampliación y el mejoramiento de la geometría del camino, por lo que se afectará una superficie de 384.5 m², los cuales presentan vegetación herbácea, arbustiva y pastizales inducidos, así como, serán reubicados 6 individuos arbóreos pertenecientes a 4 especies diferentes, los cuales se encuentran dentro de la superficie del camino de terracería que será modernizada, siendo estos los siguientes: 1 individuo de Cobano (*Swietenia humilis*), 1 individuo de Algodón (*Cochlospermum vitifolium*), 1 individuo de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y 3 individuos de Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), por lo que no se requerirá de la evaluación de impactos ambientales por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran de la página 38 a la 60 del capítulo II de la **MIA-R**.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 7 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

De lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del predio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente, respecto de los instrumentos normativos aplicables:

A) Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la LCPAF, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Caminos o carreteras:

... c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; ..."

En vista de que el **proyecto** será construido por la Federación, se considera como vía general de comunicación.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 8 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09832

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) del REIA.

- B) **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima³ (PDU-CPMC)**, conforme al cual el sitio del **proyecto** se ubica en las áreas denominadas Reserva Urbana a largo plazo y de prevención ecológica, de acuerdo al plano de clasificación de áreas de dicho programa, las cuales se describen a continuación:

(...)

“Áreas de reserva urbana a largo plazo: Para las áreas de reserva urbana a largo plazo los interesados en su desarrollo podrán solicitar al Ayuntamiento que estudie la factibilidad de que a futuro lleguen a contar con las obras de urbanización básica. En las áreas de reserva urbana a largo plazo no se permite o se prohíbe promover modalidad alguna de aprovechamiento urbano. Cuando sea dada la factibilidad de introducir las obras de urbanización básica, los interesados podrán solicitar al ayuntamiento modifique su identificación en el programa de desarrollo urbano a fin de que puedan ser aprovechadas. Cuando el aprovechamiento urbano tenga como finalidad la generación de vivienda social, el promotor podrá solicitar a la dependencia municipal autorización para construir las obras de urbanización básica que le permitan su inmediata utilización. La autorización deberá formar parte del Programa Parcial de Urbanización, y las obras deberán construirse antes de iniciar los trabajos de urbanización y preventa.

Áreas de prevención ecológica: En las áreas de prevención ecológica, de acuerdo al grado de protección que le corresponda, se controlará y restringirán las actividades y se evitará cualquier tipo de urbanización y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Preservación Ambiental del Estado, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Al respecto, esta DGIRA resalta que con la realización del **proyecto** no se pretende la urbanización del sitio, así como tampoco se ubicará en una zona que presente vegetación primaria, ya que el **proyecto** se realizará en un camino de

³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, 30 de julio de 2016.

“Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima”

Centro SCT Colima
Página 9 de 40



J
4



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09832

terracería en operación, además, de que no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, ni de apertura de caminos, por lo que no se contrapone con lo establecido en el **PDU-CPMC**.

Asimismo, en dicho programa se establece dentro de sus objetivos de vialidad y transporte el de plantear la estructuración de la red vial primaria y secundaria del área de aplicación acorde con las expectativas de crecimiento a futuro de las unidades territoriales inmediatas y las propuestas, así como mejorar la operación y las características físicas de las vialidades de mayor uso, sobre todo aquellas identificadas con carencia de señalamientos, ausencia de banquetas y deterioro, por lo anterior, esta DGIRA observa que la naturaleza del **proyecto** es congruente con los objetivos de dicho programa.

- C) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (POET-C)**⁴, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 63, 78 y 89, las cuales tienen los siguientes usos y criterios ecológicos:

Unidad de gestión ambiental	63
Política ambiental	Aprovechamiento-Restauración
Lineamiento	Recuperar el ecosistema de la vegetación riparia de las barrancas de la UGA y promover las actividades productivas más eficientes en las zonas agropecuarias.
Uso del suelo predominante	Barrancas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas agrícolas.
Usos compatibles	Acuacultura Agroturismo, Ecoturismo Frutales, Infraestructura , Investigación y UMA's.
Usos condicionados	Agricultura, Agroforestería, Asentamientos humanos, Ganadería, Industria, Plantaciones agrícolas, Minería.
Usos incompatibles	Forestal y turismo.
Criterios de Regulación Ecológica	Acu, Agt, Agf, Agr, Atu, Ahr, Des, Ect, Edu, Fru, Gan, Ind, Inf, Inv, Pla, Uma, Min.

Unidad de gestión ambiental	78
Política ambiental	Restauración

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, 28 de agosto de 1993, actualizado el 11 de agosto de 2012 y modificado el 21 de septiembre de 2013.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 10 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 09832

Unidad de gestión ambiental	78
Lineamiento	Recuperar el ecosistema de la Selva Baja Caducifolia.
Uso del suelo predominante	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva u herbácea, vegetación de agostadero y zonas de agricultura de temporal.
Usos compatibles	Ecoturismo, investigación UMA's.
Usos condicionados	Industria.
Usos incompatibles	Acuacultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Asentamientos Humanos, Ganadería, Forestal, Frutales, Infraestructura , Minería, Plantaciones Agrícolas y Turismo.
Criterios de Regulación Ecológica	Des, Ect, Ind, Inv, Res, Uma.

Unidad de gestión ambiental	89
Política ambiental	Aprovechamiento sustentable
Lineamiento	Permitir el aprovechamiento de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y factibilidad de dotación de servicios. Fomentar el desarrollo turístico limitando el impacto ecológico.
Uso del suelo predominante	Asentamientos humanos e infraestructura turística.
Usos compatibles	Asentamientos humanos, Infraestructura , Investigación y Turismo.
Usos condicionados	Minería.
Usos incompatibles	Acuacultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Ganadería, Forestal, Frutales, industria, Plantaciones Agrícolas y UMA..
Criterios de Regulación Ecológica	Ahu, Edu, Inf, Inv, Tur, Min.

Al respecto, el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional indicó lo siguiente: "...Las UGAS 63 y 89 donde se localiza el **proyecto**, tiene como uso compatible el de infraestructura, por lo cual el proyecto no se contrapone con este ordenamiento, pues su naturaleza es modernizar una vía de comunicación".

En adición a lo anterior, para las UGA's 63 y 89 se estipulan los siguientes criterios, de los cuales esta DGIRA resalta los que le son aplicables al **proyecto**:

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
Infi - Todo proyecto de obra que se pretenda	"Se presenta la Manifestación de Impacto

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 11 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	<i>Ambiental ante la autoridad competente para obtener la autorización que permita modernizar el camino existente a El Petatero y beneficiar a la población de esta localidad."</i>
Inf5 - La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	<i>"El proyecto se someterá a evaluación del impacto ambiental para su desarrollo."</i>
Inf6 - Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	<i>"Los taludes del camino en modernización serán recubiertos con el material producto del deshierbe y con vegetación nativa, favoreciendo con ello su protección mediante la revegetación natural."</i>
Inf7 .- Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	<i>"En el sitio se colocarán señalamientos de protección de fauna silvestre durante y después de la obra, para no afectar la fauna silvestre. En referencia a reductores de velocidad, estos no serán necesarios, pues el camino tendrá una velocidad de 50 km/h como máximo."</i>
Inf15 .- Los campamentos de construcción deberán contar con sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	<i>"Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se habilitarán sanitarios o letrinas portátiles, para su uso por parte del personal contratado. Quedará prohibido defecar al aire libre dentro del trazo del proyecto."</i>
Inf17 .- Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio	<i>"Los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, serán puestos a disposición final, de forma adecuada para evitar generar impactos ambientales por este tipo de desechos."</i>
Inf20 .- Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	<i>"El uso de maquinaria y transporte de materiales al sitio de los trabajos, provocara el desplazamiento temporal de la fauna existente en el área, pero se evitará trabajar durante la noche, al inicio de los trabajos se realizará el ahuyentamiento de la fauna y se vigilarán los trabajos para disminuir la perturbación de la fauna silvestre."</i>
Observaciones y conclusiones de la DGIRA	
Del análisis de la vinculación del proyecto , con los criterios específicos Inf1, Inf5, Inf6, Inf7, Inf15, Inf17 y Inf20 estipulados por el POET-C , al respecto, se tiene que el proyecto se somete al PEIA, asimismo, fueron establecidas acciones específicas como son reforestar los taludes, implementar señalamientos alusivos a la fauna, evitar la contaminación del suelo por residuos líquidos al implementar sanitarios portátiles, colocar contenedores en número suficiente para la disposición de residuos sólidos, así como implementar acciones de ahuyentamiento de fauna y reubicación,	

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 12 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 09832

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
a fin de evitar su daño, las cuales son acordes a los criterios aplicables al proyecto .	
Por otra parte, el proyecto se realizará en una zona que se encuentra impactada ya que se ubicará en un camino de terracería y no requiere de la apertura de ningún camino nuevo, ya que se aprovechará el camino existente, por lo que se evitará una afectación a los recursos naturales existentes; además de que el promoviente contempla la ejecución de una serie de medidas para dar cumplimiento a las estrategias en comento, como son: el correcto manejo de residuos sólidos y peligrosos, pláticas de educación ambiental, no alterar, desviar y/o interrumpir el cauce de los escurrimientos intermitentes y realizará un Programa de reforestación en los sitios afectados, con vegetación nativa, con el fin de mejorar la calidad ambiental, entre otras para prevenir y minimizar los posibles impactos que podría generar el proyecto . Por lo que, esta DGIRA concluye que el proyecto no se contrapone con los criterios ecológicos antes citados.	

En relación a la UGA 78, esta DGIRA destaca los criterios que le son aplicables al **proyecto**:

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
Res1 – La UGA deberá restaurarse con vegetación nativa.	<i>"Para la ejecución del proyecto se prevé la reubicación de 6 árboles, asimismo, se realizará un Programa de reforestación."</i>
Res2 – No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA.	
Res3 – Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin tratamiento a corrientes y cuerpos de agua.	<i>"Para la ejecución del proyecto se tiene contemplado la disposición de las aguas residuales por medio de la contratación de una empresa especializada, que dará el tratamiento correspondiente previo a su descarga, además de contar con los permisos correspondientes para el cumplimiento de la normatividad aplicable."</i>

Observaciones y conclusiones de la DGIRA

Del análisis de la vinculación del **proyecto**, con los criterios específicos Res1, Res2 y Res3 estipulados por el **POET-C**, al respecto, el **promoviente**, dentro de las acciones para **proyecto** pretende la reforestación de áreas perturbadas, así como la ocupación del camino de terracería existente, por lo que no pretende el cambio de uso de suelo.

Por otra parte, el **proyecto**, como se mencionó anteriormente, se realizará en una zona que se encuentra impactada ya que se ubicará en un camino de terracería y no requiere de la apertura de ningún camino nuevo, por lo que se evitará una afectación a los recursos naturales existentes; además de que el **promoviente** contempla la ejecución de una serie de medidas para dar cumplimiento a las estrategias en comento, como son: el correcto manejo de residuos sólidos y peligrosos, pláticas de educación ambiental, no alterar, desviar y/o interrumpir el cauce de los escurrimientos intermitentes y realizará un Programa de reforestación en los sitios afectados, con vegetación nativa, con el fin de mejorar la calidad ambiental, entre otras para prevenir y minimizar

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 13 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Criterios específicos	Observaciones del proyecto
los posibles impactos que podría generar el proyecto . Por lo que, esta DGIRA concluye que el proyecto no se contrapone con los criterios ecológicos antes citados.	

En relación a lo anterior, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, en la cual, manifestó lo siguiente: "...VI.- Que según la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 20 BIS 5 fracción III establece que **los ordenamientos ecológicos del territorio son aplicables fuera de los centros de población**. En este mismo sentido, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima establece en su artículo 36 fracción II que los ordenamientos ecológicos **aplican fuera de las áreas que cuenten con su programa de desarrollo urbano decretado**. Al respecto cabe señalar que **el proyecto se ubica dentro del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo**.

PRIMERO.- Que una vez revisada la documentación anexa..., una porción del proyecto (1,531.79 mts) se localiza en la **UGA 63 El Volantín**, con una **Política Ecológica de Aprovechamiento-Restauración** y con **Lineamientos** para Recuperar el ecosistema de la vegetación riparia en las barrancas de la UGA.; **donde el uso de infraestructura es compatible,**

SEGUNDO.- La segunda porción (1,472.94 mts) se localiza en la **UGA 78 Rancho Nuevo (El Petatero)**, con una **Política Ecológica de Restauración** y con **Lineamientos** para Recuperar el ecosistema de la selva baja caducifolia; **donde el uso de Infraestructura es incompatible,**

TERCERO.- La tercera porción (11.56 mts) se localiza en la UGA 89 Manzanillo, con una Política Ecológica de Aprovechamiento Sustentable y con Lineamientos para Permitir el aprovechamiento de los espacios del centro poblacional, ...; **donde el uso de infraestructura es compatible, ...**

CUARTO.- Considerando que el proyecto se ubica dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio de Manzanillo**, y del **polígono del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo**, el promovente del proyecto deberá hacer los trámites de congruencia correspondientes con la autoridad municipal competente y apegarse a lo que se dictamine..."

Al respecto, el **promovente** en la información adicional indicó lo siguiente: "...Si bien, los uso predominantes de la UGA 78 no permiten el desarrollo de proyectos de infraestructura, es importante señalar que el área del camino que se pretende mejorar ya se encuentra impactada con anterioridad. La realización del proyecto viene a

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 14 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09832

mejorar las condiciones actuales y ayudar a controlar la problemática de erosión que se presenta año con año en la temporada de ciclones y huracanes”.

En relación a lo anterior, esta DGIRA identifica que con la realización del **proyecto** no se considera llevar a cabo la remoción de vegetación, entendiéndose como la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, debido a que en el sitio del **proyecto** ya se encuentra un camino de terracería y que el **proyecto** se pretende realizar en el ancho del camino existente; asimismo, el **promoviente** propone un programa de reforestación con especies nativas y la reubicación de los 6 individuos arbóreos identificados en el sitio, con el fin de propiciar su conservación, aunado a lo anterior, el **promoviente** plantea una serie de medidas de mitigación con las cuales pretende mitigar los impactos ambientales derivados de la construcción del **proyecto**; procediendo esta DGIRA a incorporar la opinión del IMADES al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

D) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, Colima**⁵, conforme al cual el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 41 denominada “La Torre”, la cual tiene la política, lineamiento, aptitud y criterios de regulación ecológica por sector productivo, que se muestran en la siguiente tabla:

Unidad de gestión ambiental	41
Política ambiental	Aprovechamiento
Lineamiento	Regularizar los usos del suelo de la UGA.
Aptitud principal	Urb-Ind.
Criterios de Regulación Ecológica	Co01, 14, 19; In01 al 18; Mi01 a 09, 12, 13; AhVi01 a 15, 17; Ag01 a 18, 20 a 23, 26 a 28; Fo02, 03, 05, 12; Pc02 a 08; If01, 02, 03, 04

Al respecto, esta DGIRA evaluó la congruencia del **proyecto** por sus implicaciones ambientales, con respecto a los criterios ecológicos Co01, Fo03 y 04, de dicha UGA, para la cual el **promoviente** incluyó en la **MIA-R** e información adicional, los argumentos sobre la manera en que su **proyecto** se apega a dichas disposiciones, tal y como se muestra a continuación:

⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, 30 de julio de 2016.

“Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima”

Centro SCT Colima

Página 15 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Crterios ecológicos	Observaciones del proyecto
Co01 - Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	"El promovente propone la reforestación con especies nativas, una vez concluido el proyecto."
Fo03 - Se debe dar preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes en vez de construir nuevas. En caso de la apertura de nuevos caminos se deberán seguir los lineamientos "If" correspondientes a caminos ("If01", "If04", "If09" e "If10").	"El proyecto pretende la modernización de un camino de terracería el cual se encuentra en operación."
If04 .- La construcción de caminos y carreteras deberán estar por lo menos a 200 m de zonas históricas o arqueológicas o estar sujeta a lo que en su momento dictamine el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el ámbito de su competencia.	"Cuando se inicien los trabajos objeto del proyecto, se notificaran a las autoridades y población correspondiente"
Observaciones y conclusiones de la DGIRA	
<p>Del análisis de la vinculación del proyecto, con los criterios ecológicos antes citados, se tiene que para el proyecto fueron establecidas acciones específicas como son evitar la contaminación de los cuerpos de agua y de reforestación, las cuales son acordes a los criterios aplicables al proyecto.</p> <p>Por otra parte, el proyecto se realizará en una zona que se encuentra impactada y que no requiere de la apertura de ningún camino nuevo, ya que se aprovechará el camino existente, por lo que se evitará una afectación a los recursos naturales existentes; además de que el promovente contempla la ejecución de una serie de medidas para dar cumplimiento a las estrategias en comento, como son: el correcto manejo de residuos sólidos y peligrosos, pláticas de educación ambiental, no alterar, desviar y/o interrumpir el cauce de los escurrimientos intermitentes y realizará un Programa de reforestación, con vegetación nativa, con el fin de mejorar la calidad ambiental, entre otras para prevenir y minimizar los posibles impactos que podría generar el proyecto. Por lo que, esta DGIRA concluye que el proyecto no se contraponen con los criterios ecológicos antes citados.</p>	

- E) El sitio del **proyecto** no incide en algún **Área Natural Protegida** de carácter federal, estatal o municipal.
- F) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del	"Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"
 Centro SCT Colima
 Página 16 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>y pesados, que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 ⁶ . Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>"Se dará cumplimiento a lo que establece esta norma, al colocar contenedores con tapa en un almacén temporal y se dará disposición final adecuada con empresas de servicios que cuente con la autorización correspondiente."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. (NOM-059). Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>"Los animales que se llegasen a encontrar en el lugar se alejaran una vez iniciado los trabajos, solamente los animales de lento desplazamiento serán reubicados para no interferir con sus procesos biológicos"</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"Se dará cumplimiento con lo establecido en esta norma a través del mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo, además de restringir actividades de preparación y construcción a horarios diurnos."</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

⁶NOM-045-SEMARNAT-2017, actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018, y vigente a partir de los 180 días posteriores a la fecha de su publicación.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SAR.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-R** y sus respectivos anexos, así como la información adicional, se tiene que el SAR del **proyecto** fue demarcado considerando cartas temáticas, las características del **proyecto** como el trazo principal existente, ancho del derecho de vía, carreteras, canales, escurrimientos, caminos, cultivos, la presencia de zonas de importancia para la conservación y manejo del agua, posibles corredores de desplazamiento de fauna, conectividad entre unidades de paisaje y la presencia de poblados, con lo cual quedó con una superficie aproximada de 19 km².

La información más relevante presentada por el **promovente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, es la siguiente:

Hidrología. El SAR y sitio del **proyecto** se encuentran ubicados y forman parte de la Región Hidrológica RH 15, Costa de Jalisco, dentro de la cuenca Río Chacala – Purificación (A), en la subcuencas Laguna de Cuyutlán (a).

Las corrientes de agua permanentes están conformadas por 26 corrientes principales, de las cuales 15 pertenecen a la subcuenca “a” Laguna de Cuyutlán y 11 pertenecen a la subcuenca “b” río Purificación. La corriente de agua permanente más cercana al SAR es el río Chandiablo (RH15Aa), este cuerpo de agua se localiza a escasos 5.40 m. lineales de distancia aproximadamente entre el vértice más cercano del SAR y el río Chandiablo, mientras que al **proyecto** se encuentra a una distancia de 287.06 m. Es importante mencionar que dentro del SAR y cerca del **proyecto** existen diversos escurrimientos temporales que se presentan durante la temporada de lluvias.

“Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima”

Centro SCT Colima
Página 18 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Usos de suelo y vegetación. El SAR presenta vegetación correspondiente a Selva baja caducifolia, predios impactados por actividades de lotificación para uso de éstos como áreas de viviendas, y predios utilizados para actividades agrícolas y ganaderas.

El **promoviente** indicó que durante los recorridos de reconocimiento del sitio e inventarios de vegetación se tiene que las zonas colindantes al **proyecto** corresponden principalmente a predios que presentan vegetación herbácea, vegetación arbustiva y vegetación arbórea, Pastizal cultivado, Pastizal natural, Selva Baja caducifolia, así también, cultivos correspondientes a huertos familiares y zonas agrícolas, entre la vegetación registrada en el SAR y sitio del **proyecto**, se encuentran las siguientes:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Herbáceo		
<i>Amaranthus spinosus</i>	Bledo	-
<i>Melampodium perfoliatum</i>	Ojo de perico	-
<i>Cleome viscosa</i>	Cola de rata	-
<i>Ipomea indica</i>	Campana azul	-
<i>Cucurbita argyrosperma</i>	Calabaza	-
<i>Momordica charantia</i>	Meloncillo	-
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	-
<i>Mimosa pudica</i>	Dormilona	-
<i>Cathestecum brevifolium</i>	Zacate	-
<i>Cymbopogon citratus</i>	Pasto limón	-
<i>Cynodon dactylon</i>	Gramma	-
<i>Digitaria ciliaris</i>	Pasto pangola	-
<i>Digitaria horizontalis</i>	Pasto pangola	-
<i>Paspalum plicatulum</i>	Camalotillo	-
<i>Sorghum halepense</i>	Alpiste	-
<i>Solanum ferrugineum</i>	Abrojo	-
Arbustivo		
<i>Carica papaya</i>	Papaya	-
<i>Acacia cornígera</i>	Cornezuelo	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizachi	-
<i>Mimosa pigra</i>	Zarza negra	-
<i>Malvaviscus arboreus</i>	Tulipan silvestre	-
<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano	-
<i>Randia aculeata</i>	Cruzetillo	-

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 19 de 40





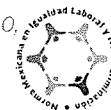
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Arbóreo		
<i>Comocladia macrophylla</i>	Cachimbo	-
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Flor de mayo	Amenazada (A)
<i>Parmentiera aculeata</i>	Cuajilote	-
<i>Roseodendron donnell-smithii</i>	Primavera	-
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Algodón	-
<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino	-
<i>Cordia dentata</i>	Palo noble	-
<i>Bursera excelsa</i>	Arbol del copal santo	-
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	-
<i>Caesalpinia platyloba</i>	Alejo	-
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	-
<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Margarita	-
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	-
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	-
<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Cuicuito	-
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	-
<i>Swietenia humilis</i>	Cobano	-
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca	-
<i>Ficus insipida</i>	Higuera	-
<i>Muntingia calabura</i>	Capulin	-
<i>Casearia corymbosa</i>	Botoncillo	-
<i>Thouinidium decandrum</i>	Palo de Zorrillo	-
<i>Guaiacum coulteri</i>	Palo santo	Amenazada (A)

El **promoviente** manifestó que, para la modernización del camino se requiere realizar el retiro de la vegetación encontrada sobre las orillas y dentro del área de rodamiento del camino. Para el caso de la vegetación herbácea se afectarán a los 16 individuos registrados entre las que se encuentran las siguientes: *Amaranthus spinosus*, *Melampodium perfoliatum*, *Cleome viscosa*, *Ipomea indica*, *Cucurbita argyrosperma*, *Momordica charantia*, *Ricinus communis*, entre otras, pues estas se encuentran invadiendo el camino existente. Cabe hacer mención que estas especies están asociadas a las actividades antrópicas, siendo colonizadoras en sitios

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 20 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 09832

perturbados y en otros casos son sembradas para obtener forraje; asimismo, las especies son de fácil regeneración.

En el caso del estrato arbustivo, ningún individuo registrado será removido o afectado por el **proyecto**, ya que estos se encuentran en los bordes de cada lado del ancho de corona del camino existente, solamente sufrirán una afectación parcial derivado de las actividades de corte de ramas (desmorre) que se le realizará, para ejecutar las actividades constructivas del **proyecto**.

En el caso del estrato arbóreo se reubicarán 6 individuos por el desarrollo del **proyecto** siendo los siguientes 1 individuo de *Swietenia humilis* (Cobano), 1 individuo de *Cochlospermum vitifolium* (Algodón), 1 individuo de *Guazuma ulmifolia* (Guácimo) y 3 individuos de *Pithecellobium dulce* (Guamuchil), fuera del trazo del **proyecto**.

El **promovente** manifestó que de las especies registradas en el SAR sólo 2, *Guaiacum coulteri* (Palo santo) y *Tabebuia chyantha* (Flor de mayo) se encuentran en estatus de Amanazada (A), dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En el sitio del **proyecto** la vegetación se encuentra en proceso de perturbación, ya que se trata de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, de especies ruderales y arvenses; así mismo, se desarrollan pastizales y áreas agrícolas.

Fauna. El **promovente** manifestó que para el SAR del **proyecto** se tiene un registro de 31 familias, 50 géneros y 61 especies, en total se registraron 384 individuos, de los cuales 302 fueron del grupo de las aves, seguido por 65 reptiles, 9 mamíferos y 8 anfibios, obtenidos de observaciones realizadas en campo, los cuales fueron los siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Anfibios		
<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo jaspeado	-
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	-
Reptiles		
<i>Boa constrictor</i>	Boa	A
<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquilla mexicana	-

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 21 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	-
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra	A
<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa del pacifico	-
<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa de hocico negro	-
<i>Sceloporus pyrocephalus</i>	Lagartija espinosa de cabeza roja	-
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija de arbol del pacifico	-
<i>Indotyphlops braminus</i>	Culebrilla ciega	-
<i>Holcosus festivus</i>	Huico centroamericano	-
<i>Holcosus undulatus</i>	Lagartija arcoiris	-
<i>Aspidoscelis communis</i>	Lagartija cola roja	Pr
<i>Aspidoscelis lineatissima</i>	Lagartija cola azul	Pr
Aves		
<i>Buteo plagiatus</i>	Aguililla gris	-
<i>Nyctidromus albicollis</i>	Chotacabras pauraque	-
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	-
<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul	-
<i>Passerina leclancherii</i>	Colorín pecho naranja	-
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	-
<i>Columbina passerina</i>	Tortolita pico rojo	-
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita canela	-
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma arroyera	-
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	-
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	-
<i>Coccyzus americanus</i>	Cuclillo pico amarillo	-
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-
<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Rascador oliváceo	-
<i>Peucaea ruficauda</i>	Zacatonero corona rayada	-
<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón selvático de collar	Pr
<i>Cassiculus melanicterus</i>	Cacique mexicano	-
<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor	-
<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	-
<i>Icterus spurius</i>	Calandria castaña	-
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojos rojos	-
<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto corona canela	-
<i>Icteria virens</i>	Chipe grande	-
<i>Setophaga petechia</i>	Chipe amarillo	-

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 22 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plateado	Pr
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	-
<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris	-
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
<i>Saltator coerulescens</i>	Saltador gris	-
<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	-
<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	-
<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí canelo	-
<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho	-
<i>Uropsila leucogastra</i>	Saltapared vientre blanco	-
<i>Trogon citreolus</i>	Coa citrina	-
<i>Empidonax difficilis</i>	Papamoscas amarillo del pacífico	-
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas gritón	-
<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenalito	-
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Tirano pico grueso	-
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano pirirí	-
<i>Turdus assimilis</i>	Mirlo garganta blanca	-
<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso canela	-
Mamíferos		
<i>Didelphis virginiana</i>	Zorro cola pelada	-
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-
<i>Notocitellus annulatus</i>	Ardilla	-

Para el área de pretendida ubicación del **proyecto**, el **promoviente** mencionó que se observaron las mismas especies de fauna, no obstante, no se verán afectadas por la realización del **proyecto**, debido a que se implementarán acciones de ahuyentamiento y se aplicará un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. Con base en la información analizada sobre las características generales del SAR del **proyecto**, éste está constituido por algunos espacios que poco a poco han perdido sus atributos naturales originales. La vegetación natural que aún permanece en el SAR está conformada principalmente por comunidades secundarias, las cuales juegan un

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 23 de 40



Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

papel importante en la integridad ecosistémica de la región. Los fragmentos de vegetación natural existentes e inclusive las cercas arboladas que delimitan las parcelas y solares pueden ser considerados como corredores biológicos. La continuidad de la cobertura vegetal (secundaria y los parches de vegetación entre parcelas) a lo largo de las cimias, juegan un papel relevante en términos de conectividad para la fauna.

No obstante lo anterior, se resalta la tendencia en la reducción de la superficie original (selva) para dar lugar a pastizales, zonas agrícolas y áreas rurales.

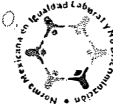
De lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia que la superficie a ocupar por el **proyecto** se ubica en una zona que empieza a deteriorarse ambientalmente, por lo que se ha alterado su integridad funcional, lo cual se ve evidenciado en la disminución de la diversidad y riqueza de especies, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación a los promoventes de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁷ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé

⁷ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de éstos se determinaron los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
Pérdida de suelo fértil y modificación de las características del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Rescate de la capa orgánica del suelo, el cual pueda ser reutilizado en actividades de reforestación y en su caso para la reubicación de flora como sustrato de las plantas. Realizar acciones de conservación y restauración de suelos. Realizar un Programa de reforestación con especies nativas.
Posible contaminación del suelo por la generación de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos y no peligrosos. Se prohibirá arrojar cualquier residuo sólido y/o líquido al suelo. Limpieza del sitio, retiro de todos los residuos generados. Acarreo de los residuos generados a los sitios de disposición final. Colocación de contenedores de residuos debidamente señalizados en sitios estratégicos. Colocación de sanitarios portátiles. Realizar un Programa de manejo integral de residuos. Realizar Pláticas de concientización.
Modificación del patrón de escurrimientos superficiales.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar que el material producto del movimiento de tierras, obstruya escurrimientos superficiales. Reducir los riesgos de contaminación del agua.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 25 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



9



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
Reducción temporal de la calidad del aire, por la emisión de partículas suspendidas y gases, así como ruido generado.	<ul style="list-style-type: none"> • Regar las superficies de rodamiento y se transportará el material cubierto. • Llevar a cabo el monitoreo mecánico y de emisiones de la maquinaria y equipo utilizado en la construcción. • El acarreo de material, deberá hacerse en camiones con lonas o con cubiertas para evitar la pérdida del mismo y la generación de polvos.
Probable pérdida de hábitats y desplazamiento de la fauna.	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre. • Realizar Pláticas de concientización. • Colocación de señalamientos.

Aunado a lo anterior, el promovente tiene contemplado la realización de diferentes Programas entre los cuales están los siguientes: **Programa de Supervisión, Vigilancia y Mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos, Programa de suministro de combustible y aditivos, Programa de abandono del sitio, Programa de Rescate y Conservación de Flora Silvestre**; asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como serían la disminución de la cobertura vegetal y probable alteración del hábitat para la fauna nativa, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que poco a poco ha ido perdiendo su cobertura vegetal; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 26 de 40





68000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa identifica que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que en el SAR la tendencia sería el paulatino incremento de los asentamientos humanos y la actual problemática ambiental relacionada con el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias; mismas que irán ocupando áreas que aún conservan sus condiciones naturales o que se encuentran en buen estado de conservación.

En el pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el SAR, ya que se generarían un incremento en la contaminación por la mala disposición de los residuos y el aumento de los procesos erosivos en el sitio del **proyecto**, así como ocasionaría cambios fisicoquímicos en la calidad del suelo por fugas de combustibles

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 27 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

y derrames accidentales de residuos sólidos, afectación a la calidad del aire por la generación de emisiones contaminantes, y la generación de ruido por la operación de vehículos, equipos y maquinaria pesada para el desarrollo del **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**, además se prevé que estas medidas ayudarán a que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan, ya que se realizarán acciones de reforestación, manejo adecuado de residuos, Programa de rescate y reubicación de fauna con el fin de prevenir cualquier alteración al medio ambiente, entre otras acciones, además de que la rehabilitación, la recuperación y la mejora del camino, beneficiará el crecimiento de la economía regional y conllevará a un incremento en la calidad de vida de los habitantes de estas zonas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** e información adicional los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que los promoventes deben hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**, presentó información de flora y fauna del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**; de igual forma fueron empleadas herramientas como un sistema de información geográfica, grafos o redes de interacción causa – efecto, matrices de interacción y el juicio de expertos para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, planos topográficos, así como la metodología de identificación

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 28 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

y evaluación de impactos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** e información adicional, por lo anterior se concluye que el **promoviente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del predio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.
 - b) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
 - c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área afectada por las actividades antrópicas, tales como los asentamientos humanos y agropecuarias, lo cual ha alterado la estructura y función de los ecosistemas existentes.
 - d) En el sitio donde se llevarán a cabo el **proyecto**, se reportaron especies de fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante, el **promoviente** realizará un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 29 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

- e) El **proyecto** contempla la construcción de obras de drenaje menor (12), con el fin de permitir el libre flujo de corrientes hidrológicas superficiales intermitentes; asimismo, el **promoviente** presentó medidas para el correcto manejo y disposición de residuos y evitar la posible contaminación del suelo.
- f) Es importante destacar que la modernización del camino no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasarán en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR ha cambiado por las actividades agrícolas y ganaderas que se realizan en la región, además el **promoviente** ejecutará medidas para mitigar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- g) El **proyecto** permitirá una disminución significativa en los tiempos de traslado entre la ciudad de Manzanillo y la localidad El Petatero y otros asentamientos, siendo el detonante que beneficiará el crecimiento de la economía regional para los habitantes de estas zonas.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA concluye que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R** e información adicional, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 30 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción I, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, Colima**, el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como normas complementarias, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima**", con pretendida ubicación en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 21 a 60 de la **MIA-R** y en la Información Adicional.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 31 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **01 (un) año** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **29 (veintinueve) años**, la cual estará condicionada al término de la construcción del **proyecto**, en el entendido que la vigencia para operación y mantenimiento del **proyecto** no comenzará hasta en tanto no haya concluido de modernizar el camino. El primer plazo (**1 año**) iniciará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento (**29 años**) dará inicio al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, referente a modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Colima, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 32 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09832

REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un caminos considerado una vía general de comunicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Colima, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 33 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

SÉPTIMO. - El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las indicadas en la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, información adicional, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales,

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 34 de 40





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 09832

estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y según lo indicado por el **promoviente** en la **MIA-R** en el SAR se reporta la presencia de 2 especies de flora y 7 especies de fauna, que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de la construcción del **proyecto**; una vez validada el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- Con respecto a los siguientes programas: **Programa de Supervisión, Vigilancia y Mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos, Programa de suministro de**

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200 con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 35 de 40



Handwritten initials and a large bracket on the left margin.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

combustible y aditivos, Programa de Manejo Integral de Residuos Programa de Reforestación, Programa de abandono del sitio, Programa de Rescate y Conservación de Flora Silvestre, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y el Programa de Monitoreo Vigilancia Ambiental, incluidos en los Anexos de la **MIA-R del proyecto**, los cuales contienen la siguiente información: objetivos y alcances, metodología a implementar, comprobación de la eficacia de las medidas implementadas, la detección y medidas emergentes, entre otros puntos, esta DGIRA da por aprobados dichos programas, por lo que el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos de los mismos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. En virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de **ubicación de pasos de fauna**, la cual deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:
- Puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar los corredores biológicos en el área y con ello determinar en función de los resultados del estudio de monitoreo, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre, a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos, se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR.
 - Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
 - Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 36 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09832

- d) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- e) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- f) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
- g) Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en estatus a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos, etc. a causa de las obras y actividades del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre los resultados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la propuesta de **ubicación de los pasos de fauna**, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la misma propuso en la información adicional de la modificación del **proyecto**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo - Cihuatlán) - El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 37 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 38 de 40





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

DECIMOCUARTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO. - Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Guido Mendiburu Solís** en su carácter de Director General del **Centro SCT Colima** o sus acreditados el [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

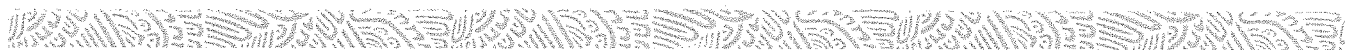
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y suplente por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx. Presente.
- José Ignacio Peralta Sánchez. Gobernador del Estado de Colima. gobernador@gobiernocolima.gob.mx. Presente.
- Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima: presidencia@manzanillo.gob.mx. Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
- Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo E: antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx. Presente.
- Erik Guzmán Álvarez, Encargado provisional de la Dirección General del Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado (IMADES). Tel: (312) 314, 4318. Presente.
- Carlos Manuel Alcaraz Mendoza, Subdelegado de Administración e Innovación y Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima. Presente.

Continúan copias...

"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200, con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 39 de 40





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09832

Mario Alberto Morales Hernández, Subdelegado Jurídico y Suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, amorales@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 06CL2019VD012-4
DGIRA's: 1906445, 1906715, 1909093 y 1911914.
No. Expediente: 06CL2019VD012

MCCR/CSL/EAZR

*"Modernización del camino E.C. (Manzanillo – Cihuatlán) – El Petatero, del km 0+000 al km 3+200,
con una meta de 3.2 km, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima"*

Centro SCT Colima
Página 40 de 40

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

